



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 125-2022/DP-SG

Lima, 18 de noviembre de 2022

### VISTO:



El Informe N° 483-2022-DP/OAJ, que adjunta el Memorando N° 1022-2022-DP/OGDH, la solicitud de fecha 07 de noviembre de 2022, presentada por la servidora Danitzta Zevallos Infantes, los memorandos N° 0602-2022-DP/OAF y N° 0534-2022-DP/OAJ, el Informe Laboral de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante los cuales solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal; y,

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;



Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, se señala que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;



Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada: "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles", en adelante la Directiva, que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;



Que, de conformidad con el numeral 5.2) del artículo 5° de la Directiva, el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, se señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; así, el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;



Que, asimismo el numeral 6.1) del artículo 6° de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3) del mismo artículo, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2) del artículo 5° de la Directiva;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 063-2019/DP-SG de fecha 08 de julio de 2019, se resolvió otorgar a la servidora Danitza Zevallos Infantes el beneficio de defensa y asesoría legal al encontrarse demandada ante el Primer Juzgado de Familia (Familia Tutelar) de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, por la presunta vulneración al código de los niños y adolescentes, de conformidad con el expediente N° 02404-2018-0-2601-JR-FT-01 y asimismo, se resolvió autorizar la contratación del servicio especializado de defensa y asesoría legal, a favor de la servidora Danitza Zevallos Infantes, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias;



Que, posteriormente, según los documentos del visto, la servidora Danitza Zevallos Infantes, en su condición de Analista Legal de la Oficina Defensorial de Tumbes de la Defensoría del Pueblo, a partir del 05 de noviembre de 2018 a la actualidad, sujeta al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría legal conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, dado que requiere: *“(...) se me brinde defensa o asesoría, por cuanto he sido comprendido en la demanda, planteada por la Segunda Fiscalía Mixta de Tumbes, por la presunta vulneración al código de los niños y adolescentes, de conformidad al expediente N° 02404-2018-0-02601-JR-FT-01 . (...)”;*



Que, mediante el Memorando N° 0534-2022-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, responde al requerimiento solicitado mediante el Memorando N° 0602-2022-DP/OAF, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría establecida en los numerales 6.1) y 6.2) del artículo 6° de la Directiva, señala que la solicitud presentada por la servidora Danitza Zevallos Infantes, no se encuentra inmersa en ninguno de los supuestos de improcedencia;

Que, asimismo, mediante el precitado Memorando N° 0534-2022-DP/OAJ, en lo que respecta a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, establecidos en el numeral 6.3) del artículo 6° de la Directiva, se ha verificado la presentación de la siguiente documentación: a) Solicitud de defensa o asesoría dirigida al Titular de la Entidad presentada mediante solicitud de fecha 07 de noviembre de 2022; b) Compromiso de reembolso a la Entidad del monto abonado por concepto de honorarios profesionales por el derecho de defensa legal; c) Propuesta de defensa o asesoría y d) Compromiso de devolución a la Entidad de los costos y costas determinados a favor del solicitante;

Que, del Informe Laboral de fecha 04 de noviembre de 2022 adjunto al Memorando N° 1022-2022-DP/OGDH, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la servidora Danitza Zevallos Infantes, en el marco del Contrato Administrativo de Servicios N° 178-2015-DP, prestó servicios inicialmente como Abogada en la Oficina Defensorial de Tumbes de la Defensoría del Pueblo a partir del 1 de julio de 2015 al 31 de octubre de 2018. Posteriormente, se le contrata a la precitada servidora como Analista Legal en la misma Oficina Defensorial, a partir del 05 de noviembre de 2018 al 28 de diciembre de 2020 (Contrato Administrativo de Servicios N° 184-2018-DP), el mismo que fue ampliado posteriormente a partir del 29 de diciembre de 2020 a la actualidad (Contrato Administrativo de Servicios N° 135-2020-DP);

Que, cabe precisar, de acuerdo al numeral 5.1.3) del artículo 5° de la Directiva, para efectos de dicho instrumento normativo, se entiende que el titular de una entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, en aplicación del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Secretario General de la Defensoría del Pueblo la expedición de la resolución respectiva;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa y asesoría legal a favor de la servidora Danitza Zevallos Infantes, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; la misma que se efectuará en el marco de la demanda interpuesta ante el Primer Juzgado de Familia (Familia Tutelar) de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, por la presunta vulneración al código de los niños y adolescentes, de conformidad con el expediente N° 02404-2018-0-2601-JR-FT-01, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio regular de sus funciones como servidora civil de la Entidad, a fin de interponer el recurso de casación y la defensa legal ante la Corte Suprema de Justicia, frente a lo resuelto por Sala Especializada Civil de Tumbes, que revocó la sentencia emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes;



Que, asimismo, mediante el Informe N° 483-2022-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo determina que resulta procedente el requerimiento solicitado por los servidores Danitza Zevallos Infantes y Abel Chiroque Becerra, debiéndose otorgar y autorizar la contratación del servicio especializado de defensa y asesoría legal con eficacia anticipada a partir del 07 de noviembre de 2022;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.3) del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el artículo 17° y los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y sus modificatorias;

Con el visado de las oficinas de Asesoría Jurídica; de Gestión y Desarrollo Humano y de Administración y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- OTORGAR** a la servidora **Danitza ZEVALLOS INFANTES** el beneficio de defensa y asesoría legal, con eficacia anticipada a partir del 07 de noviembre de 2022, en su condición de trabajadora sujeta al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios en la Defensoría del Pueblo, en el marco de la demanda interpuesta ante el Primer Juzgado de Familia (Familia Tutelar) de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, por la presunta vulneración al código de los niños y adolescentes, de conformidad con el expediente N° 02404-2018-0-2601-JR-FT-01, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio regular de sus funciones como servidora civil de la Entidad.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** la contratación del servicio especializado de defensa y asesoría legal, a favor de la servidora **Danitza ZEVALLOS INFANTES**, a fin de contratar el servicio especializado de defensa y asesoría legal, a fin de interponer el recurso de casación y la defensa legal ante la Corte Suprema de Justicia, frente a lo resuelto por Sala Especializada Civil de Tumbes, que revocó la sentencia emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.



**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo para que, conforme a las disposiciones establecidas en los numerales 6.4.4) y 6.5) del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, implemente lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **Danitza ZEVALLOS INFANTES**, para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Oscar Enrique Gómez Castro**  
**Secretario General**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

